

**CIRCULAR No.2577/04/mlp**

**EXP: 10366/2003**

Montevideo, 13 de febrero de 2004

**SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....**

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 4 de fecha 11 de febrero de 2004, dictó la siguiente Resolución:

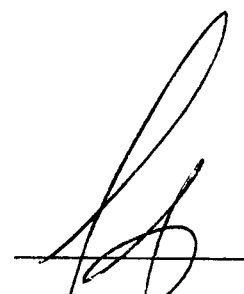
**VISTO:** el Acta Extr. N° 42, Resol. N° 6, de fecha 26/11/03, remitida por el Consejo Directivo Central;

**CONSIDERANDO:** que por dicha norma, el Organo Rector de la A.N.E.P. dispone que se deberá aplicar el descuento por inasistencia a la Mesa Permanente de las Asambleas Técnico Docente, según el régimen general establecido en el art. 77 del Estatuto del Funcionario Docente;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:**  
Dar a publicidad de la citada Resolución del Organo Rector.

Vo. 

  
Dr. CLAUDIO CASTAGNETO  
SECRETARIO GENERAL

//



Administración Nacional  
de Educación Pública  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 26 de noviembre de 2003.

ACTA Ext 42  
RESOL. 6  
EXP. 3-10366/03  
MGS/DRH/jpv

**VISTO:** Estas actuaciones elevadas por el Consejo de Educación Secundaria, relacionadas con las consultas formuladas sobre la interpretación del texto del Acta N° 28, Resolución N° 6 de 21/5/02 del Organo Rector;

**RESULTANDO:** I) que por el mencionado acto se aprobó el nuevo Régimen de Convocatoria y Asistencia a las Asambleas Liceales proyectado por la Mesa Permanente de la Asamblea Nacional de Docentes de Educación Secundaria, así como las modificaciones dispuestas a la redacción del Art. 6° del mismo;

II) que el Desconcentrado manifiesta que las Direcciones liceales dudan acerca del monto de los descuentos que se realizarían a los docentes que no asistan a las Mesas Permanentes de las Asambleas Técnico Docente en forma injustificada, dado que la citada norma dispone ".....descuento respectivo.....", sin especificar ni instrumentar el monto;

III) que asimismo consulta si lo establecido en el art. 7, literal b), permite que no asistan a las mismas, los profesores de Liceos Privados, cuando hay superposición de horarios;

**CONSIDERANDO:** I) que la Unidad Letrada informa que por inasistencia a las Asambleas Técnico Docente, corresponde se aplique el régimen general establecido en el artículo 77 del Estatuto del Funcionario Docente, el cual dispone "que las inasistencias con aviso serán pasibles del descuento de la remuneración correspondiente a un día y las sin aviso, a dos días";

II) que en relación al segundo punto de la consulta, surge del propio artículo 7 inciso "b" de la Resolución N° 6, Acta 28 de 21 de mayo de 2002, que incluye al docente dentro de las inasistencias justificadas, no implicando por lo tanto descuento alguno;

III) que la Asesoría Letrada comparte el informe que antecede;

**ATENTO:** a lo expuesto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:**

Disponer que se deberá aplicar el descuento por inasistencia a la Mesa Permanente de las Asambleas Técnico Docente, según el régimen general establecido en el artículo 77 del Estatuto del Funcionario Docente, el cual dispone "que las inasistencias con aviso serán pasibles del descuento de la remuneración correspondiente a un día y las sin aviso, a dos días.

Librese Circular. Cumplido, vuelva al Consejo de Educación Secundaria a sus efectos.

SECRETARIO GENERAL  
CO.DI.CEEL

Dr. Roberto Scarso  
Vicepresidente CO.DI.CEEL